

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9905 *CONFLICTO positivo de competencia número 197/1983, planteado por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, respecto de Resolución de la Dirección General de Cooperativas de 26 de noviembre de 1982.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de marzo corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 197/1983 planteado por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, respecto de la Resolución de la Dirección General de Cooperativas (Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social) de 26 de noviembre de 1982, por la que, entre otros aspectos, se acuerda autorizar a la Entidad «Caja Laboral Popular, Sociedad de Crédito Limitada», a operar con terceros no socios por un plazo de dos años y por un importe global del 15 por 100 de sus recursos totales.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de marzo de 1983.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

9906 *CONFLICTO positivo de competencia número 194/1983, planteado por el Gobierno de la Nación frente al Decreto del Gobierno Vasco 205/1982, de 2 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por resolución de 30 de marzo corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia planteado por el Gobierno de la Nación, registrado bajo el número 194/1983, frente a los artículos 2 y 4, a), del Decreto del Gobierno Vasco 205/1982, de 2 de noviembre, sobre servicios, Centros y establecimientos sanitarios (publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco» número 154, de 30 de noviembre de 1982). Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 25 de marzo corriente, fecha de la formalización del conflicto, la suspensión de la vigencia y aplicación del artículo 4, a), del indicado Decreto del Gobierno Vasco 205/1982, de 2 de noviembre.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Presidente del Tribunal Constitucional.—Firmado: Manuel García-Pelayo y Alonso.—Rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9907 *CORRECCION de errores del Real Decreto 888/1983, de 30 de marzo, por el que se modifica la composición del Consejo Superior de Estadística y la estructura orgánica de la Dirección General de Estadística.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 8 de abril de 1983, páginas 9585 y 9586, a continuación se transcribe el texto íntegro, debidamente rectificado, del artículo 1.º de dicho Real Decreto:

«Artículo 1.º El Consejo Superior de Estadística, con las funciones definidas en la Ley de 31 de diciembre de 1945 y en el Decreto 1369/1968, de 12 de junio, estará integrado por:

Presidente: Una persona de reconocido prestigio científico en los campos estadístico, económico o social, nombrado por el Gobierno.

Vicepresidente: El Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Vicepresidente adjunto: Designado por el Ministro de Economía y Hacienda, con nivel orgánico de Subdirector general.

Consejeros:

- A) Los Secretarios generales Técnicos de los Ministerios.
- B) Un representante por cada Comunidad Autónoma.
- C) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y cuatro Catedráticos numerarios de Universidad,

designados por el Consejo de Rectores: Uno por las Facultades de Ciencias, otro por las de Ciencias Económicas y Empresariales, otro por la de Ciencias Políticas y Sociología y el cuarto por las Universidades Politécnicas.

D) Diez personalidades nombradas por el Ministro, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de Estadística. Cinco de ellas, en atención a sus méritos y conocimientos científicos, y las otras cinco, por su experiencia en la utilización y aplicación de las técnicas estadísticas.

E) Los Subdirectores generales del Instituto Nacional de Estadística, coordinadores de área, a que se refiere el artículo 8.º de este Real Decreto.

El Ministerio de Economía y Hacienda podrá incorporar a este Consejo hasta cinco representantes de los Sindicatos y hasta cinco representantes de las Organizaciones empresariales, en dos grupos: F) y G).»

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9908 *ACUERDO complementario de 1 de julio de 1982, de cooperación técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Dominicana, en materia de desarrollo integral de asentamientos de campesinos, regadío y capacitación y protocolo anexo, firmado en Santo Domingo el día 1 de julio de 1982.*

Acuerdo complementario de cooperación técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Dominicana, en materia de desarrollo integral de asentamientos campesinos, regadío y capacitación

El Gobierno de España y el Gobierno de la República Dominicana, en aplicación de lo previsto en el Convenio básico de cooperación técnica entre ambas naciones, de fecha 2 de junio de 1973, han resuelto celebrar un Acuerdo complementario de cooperación técnica, sujeto a las disposiciones siguientes:

ARTICULO PRIMERO

La cooperación técnica prevista en el presente Acuerdo tendrá por objeto contribuir al desarrollo del sector agropecuario en los aspectos siguientes:

Asistencia técnica en el desarrollo integral de asentamientos campesinos.

Asistencia técnica a la puesta en riego de proyectos prioritarios de irrigación y asistencia técnica a nivel de transferencia tecnológica y entrenamiento en el sector agropecuario.

ARTICULO II

La cooperación objeto de este Acuerdo abarcará los siguientes programas:

1. Desarrollo rural, integrado en áreas de asentamientos campesinos, principalmente en el asentamiento Cañongo, provincia de Dajabón, de la región Noroeste; asentamiento Restauración (Aguayo), de la provincia de Duarte, región Nordeste, y asentamiento El Pintado en la provincia de La Altagracia, región Este del país.

- a) Entrenamiento en servicio y beneficios de la reforma agraria.
- b) Reubicación de las explotaciones agrícolas.
- c) Organización en la producción y explotaciones colectivas.
- d) Aprovechamiento de los recursos suelo y agua.
- e) Organización de los campesinos asentados.
- f) Intercambio de misiones técnicas y de alto nivel, con fincas de canje recíproco de experiencias.
- g) Entrenamiento en diseño de obras de regadío.

2. Apoyo técnico en la puesta en regadío de la primera etapa del proyecto del bajo Yaque del Norte, en riego de suelos con problemas de salinidad, aplicados a los diseños de los drenajes y aspectos operacionales de los sistemas de riego y drenaje.

- a) Determinación del comprometimiento del agua en el suelo.
- b) Establecimiento de una metodología para el drenaje subterráneo a nivel parcelario.